

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3271-2015

Fecha 23 de abril de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de marzo del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "1. Monto, Número de beneficiarios y cobertura en número de municipios de los siguientes programas: pensión básica universal rural, pensión básica universal urbana, bono educación y salud rural, bono educación urbano y PATI (separado por sus diferentes fuentes de financiamiento por ejemplo: urbano, IDA, fase II, etc.). Para el período del primer año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2014 a la fecha. 2. Inversión realizada del programa comunidades solidarias (separar por urbano y rural) por programa/tipología de proyecto para el período del primer año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2014 a la fecha. 3. Cobertura de agua potable y saneamiento básico y electrificación de los 100 municipios más pobres en número de familias y porcentaje para el período del primer año de gestión presidencial, es decir del 1 de junio de 2014 a la fecha. 4. Explicar el mecanismo de pago (periodicidad, logística y monto para cada beneficiario) de la pensión básica universal rural, pensión básica universal urbana, bono educación y salud rural, bono educación urbano y PATI".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

## Formulario: Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, referencia **FINET/FISDL-2015-042**, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del departamento de Planificación a quien fue enviada el respectivo requerimiento en fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, remiten a la Solicitante un archivo en formato en Excel que contiene los cuatro requerimientos indicados en su solicitud de acceso a la información pública.
- 3) Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido, la solicitante tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**   


Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>SOLANO</b>	<b>DE MARTÍNEZ</b>	<b>LUISA MARIA</b>
1er. Apellido		2do. Apellido	Nombre(s)

**FIRMA:** remitida vía correo electrónico  
*\*Información requerida*

